



**Recurso de Revisión:** RRA 282/24

**Recurrente:** ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

**Sujeto Obligado:** Instituto Estatal de  
Educación Pública de Oaxaca

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos  
Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de agosto de 2024**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 282/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## RESULTANDOS:

### Primero. Solicitud de información

El 26 de abril de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201190224000065, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

1. El documento en el que se haga constar el nombre del Director y su preparación profesional de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.
2. El documento en que se haga constar la orden de presentación y/o orden de comisión del director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.
3. De conformidad con los artículos 4,5,6,7,8,9,10, 11,12,13,14,15, 16,18,19, 20, 21,22, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2,3,4,5,8,9 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Documento en el que se haga constar EXPEDIDO por la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor, Dirección Administrativa que el Director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.
4. Documento que haga constar la estructura ocupacional de conformidad con el artículo 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de 11. El documento en el que se haga constar el nombre del Director y su preparación profesional de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.

2. El documento en que se haga constar la orden de presentación y/o orden de comisión del director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.

3. De conformidad con los artículos 4,5,6,7,8,9,10, 11,12,13,14,15, 16,18,19, 20, 21,22, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2,3,4,5,8,9 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Documento en el que se haga constar EXPEDIDO por la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor, Dirección Administrativa que el Director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.

4. Documento que haga constar la estructura ocupacional de conformidad con el artículo 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.

del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024. otros datos: Es la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 14 de mayo de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

SE ENVIA RESPUESTA AL FOLIO

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número IEEPO/UEyAI/0358/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio al rubro anotado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,2, 7 fracción 1, 68, 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la cual requiere la siguiente información:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0267/2024 esta Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Educación Secundaria dependiente de la Subdirección de Servicios Educativos realizara la búsqueda de la información petitionada, por lo que mediante el oficio número IEEPO/SGSE/1820/2024, la Unidad de Educación Secundaria de este sujeto obligado emitió su respuesta, por lo que se informa lo siguiente:

Respecto de los puntos 1, 2 y 4. Mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1819/2024, La Unidad de Educación Secundaria, le requirió la información, al director de la Escuela Secundaria General "Ricardo Flores Magón" Clave 20DES0175T, de la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y una vez que el director remita la documentación requerida se le brindara la información y se enviara por correo señalado [transcripción del correo electrónico de la persona solicitante]

Respecto del punto 3.- La unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros {USICAMM) en el Estado de Oaxaca, toda vez que con base en el artículo 16 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, únicamente publicamos en la página Oficial la

Convocatoria y las fechas de Admisión, en donde, se estipulan los Criterios para ejercer las funciones de docentes, Técnico docente, Directores y supervisores.

Por último, hago de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137,138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 15 de mayo de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Me inconformo con la respuesta número 1, 2 y 4 del sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, primero porque no corresponde a la información solicitada, además de que cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada requiera un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de acceso a la información, de concederla la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, esta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Buen gobierno del estado de Oaxaca. Por tal motivo, me inconformo con la respuesta del Sujeto Obligado en sus puntos 1,2 y 4. Ahora bien, en cuanto al punto 3, si bien es cierto que la Unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM) en el estado de Oaxaca, también es cierto que de conformidad con los artículos 13 fracción XII, 27 FRACCIÓN XX Y 29 fracción IV y V, del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca les faculta como unidades administrativas, expedir o emitir órdenes y cambios de adscripción o de presentación del personal administrativo, docente y técnico docente, Directores y Supervisores. Por lo tanto, en la petición de información, se solicita el documento en el que se haga constar por la Unidad de Educación Secundaria, Dirección Administrativa u Oficialía Mayor, si en la ORDEN DE ADSCRIPCIÓN O DE PRESENTACIÓN del Director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, ubicada en calle centro, colonia 1 Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; CP 70 400 y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM). En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, debe de hacer entrega a través de sus diferentes áreas como lo son la Unidad de Educación Secundaria, la Oficialía Mayor o la Dirección Administrativa la información solicitada con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a la máxima publicidad, en relación con los artículos 11, 12. 13 y 14 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2°. 4° y 9° de la Ley de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones II, V y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 1 de julio de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 282/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



## Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 17 de julio de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número IEEPO/UEyAI/0468/2024, de fecha 10 de julio de 2024, firmado por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

El que signa Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad jurídica con el nombramiento de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido a mi favor por el Director General del Instituto de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:

En atención al acuerdo de fecha diecisiete de mayo del año en curso, que admite el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 282/24/SICOM, notificado a esta Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia, interpuesto por el recurrente **C. XXXXXXXXXXXXXXXX**, por lo que en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:

### ANTECEDENTES.

**PRIMERO.** - La solicitud de información fue interpuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 201190224000065 en la cual se solicitó:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

**SEGUNDO.** - En respuesta de lo anterior mediante oficio IEEPO/UEyAI/0358/2024, de fecha trece de mayo del año en curso, se le dio contestación a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

“... ”

**Respecto de los puntos 1, 2 y 4. Mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1819/2024, La Unidad de Educación Secundaria, le requirió la información, al director de la Escuela Secundaria General "Ricardo Flores Magón" Clave 20DES0175T, de la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y una vez que el director remita la documentación requerida se le brindara la información y se enviara por correo señalado [transcripción del correo electrónico de la persona solicitante]**

**Respecto del punto 3.- La unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) en el Estado de Oaxaca, toda vez que con base en el artículo 16 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, únicamente publicamos en la página Oficial la Convocatoria y las fechas de Admisión, en donde, se estipulan los Criterios para ejercer las funciones de docentes, Técnico docente, Directores y supervisores.” sic**

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen nuevas pruebas en los términos siguientes:

### ALEGATOS

**PRIMERO.** - La inconformidad del recurrente expresado en el número de Recurso de Revisión RRA 282/24/SICOM, es la siguiente:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

**SEGUNDO.** - La inconformidad del recurrente prevalece con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado en los planteamientos números 1, 2, y 4, derivado de que este Sujeto





Obligado no hizo uso de la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de acceso a la información, para atender su solicitud de información.

Es preciso señalar que la solicitud de información que nos ocupa, dentro del recurso de revisión al rubro citado, como quedo señalado en el punto SEGUNDO del apartado de ANTECEDENTES, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0358/2024, emitido por esta Unidad de Transparencia de este sujeto, no se dio una respuesta como tal a los numerales 1, 2 y 4, sino que se le informo al solicitante (recurrente), que la información se le había requerido al Director de dicho Centro Educativo, y que una vez que se contara con dicha información le sería enviada al correo electrónico ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~@outlook.com, proporcionado como medio de contacto; por lo que en un primer momento su solicitud de Información, fue atendida de manera parcial, toda vez que únicamente de dio respuesta al planteamiento del punto 3 de la solicitud de referencia.

Por otro lado, el hecho de no haber solicitado prórroga no era con la finalidad de negar el acceso a la información solicitada, sino para mantenerlo informado de que la información ya había sido solicitada a través del área correspondiente; por lo que, de haber solicitado la prórroga para la ampliación del plazo para atender su solicitud de información, se hubiera utilizado del mismo mecanismo para allegarse de la información requerida.

**TERCERO.-** En términos del artículo 10, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que señala como una de las obligaciones a cargo de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información, el dar acceso a la información pública que les sea requerida, en relación a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales aplicables en la materia, y atendiendo el principio de máxima publicidad de la información en poder de los sujetos obligados; bajo este contexto, para atender la solicitud de información respecto de los puntos 1, 2 y 4, se adjunta copia simple en versión pública la **Orden de Presentación** de fecha 19 de abril de 2024, a nombre de la PROFRA. EDITH JUAREZ OSORIO, quien funge como Directora de la Escuela secundaria general RICARDO FLORES MAGON con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; C.P. 70 400, documento expedido por el Titular de la Unidad de Educación Secundaria dependiente, de la Subdirección General de Servicios Educativos, del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO).

Asimismo, para dar atender el requerimiento del numeral 4, se adjunta copia simple en versión pública las Estructuras Ocupacionales (Plantilla de Docentes) Oficializadas de los ciclos escolares 2019-2020, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024 de la escuela secundaria general "RICARDO FLORES MAGON" con clave 20DES0175T ubicada en calle centro de Colonial, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; C.P. 70 400.

Con lo anterior, se da cumplimiento a los numerales 1 y 2 de la solicitud de información, toda vez que, en la **Orden de Presentación**, se hace constar el nombre del personal que funge como Directora de la escuela secundaria general "RICARDO FLORES MAGON" con clave 20DES0175T ubicada en calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; C.P. 70 400. En este mismo sentido se da cumplimiento al requerimiento del numeral 4 de la solicitud de información, ya que específicamente solicita la estructura ocupacional de la escuela secundaria general "RICARDO FLORES MAGON" con clave 20DES0175T, misma que se le está proporcionando las **Estructuras Ocupacionales (Plantilla de Docentes) Oficializadas** de la referida Institución Educativa.

No omito manifestar que, en las Estructuras Ocupacionales (Plantilla de Docentes) Oficializadas proporcionadas, no aparece el nombre de la PROFRA. EDITH JUAREZ OSORIO, quien funge como Directora de la Escuela Secundaria General RICARDO FLORES MAGON con clave 20DES0175T, toda vez que la Estructura Ocupacional del personal Directivo, Docente, Administrativo, Intendencia y de Apoyo de los Centros Educativos, se sube a plataforma a inicio de cada ciclo escolar, es decir, la Estructura Ocupacional (Plantilla de Docentes) de la Escuela Secundaria general RICARDO FLORES MAGON con clave 20DES0175T, se subió en el Sistema de Estructura Ocupacional a inicios del ciclo escolar 2023-2024, y la orden de Presentación se expidió con fecha 19 de abril de 2024, por la Unidad de Educación Secundaria; razón por la cual, en las Estructuras Ocupacionales (Plantilla de Docentes) Oficializadas proporcionadas, no aparece el nombre de la PROFRA. EDITH JUAREZ OSORIO Directora del Centro Educativo de referencia, ya que la Estructura Ocupacional de la citada Institución Educativa del ciclo 2023-2024 proporcionada, aún no ha sido actualizada en el Sistema de Estructura Ocupacional ciclo Escolar 2023-2024.

Respecto de la inconformidad con la respuesta al planteamiento número 3, como quedo señalado en el oficio IEEPO/UEyAI/0358/2024, de fecha trece de mayo de mayo del año en curso, la Unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) en el Estado de Oaxaca, únicamente

publica en la página oficial la Convocatoria y las fechas de Admisión, en donde, se estipulan los Criterios para ejercer las funciones de docentes, Técnico docente, Directores y supervisores, por lo que se ratifica la respuesta proporcionada a su solicitud inicial. Cabe señalar que, en su solicitud inicial el solicitante requirió: **"3 .... , el Documento en el que se haga constar EXPEDIDO por la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor, Dirección Administrativa que el Director de la escuela secundaria general RICARDO FLORES MAGON" con clave 20DES0175T ubicada en calle centro de Colonia 1, Tlaco/u/a de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros";** en ese sentido, se le hace saber que la **Orden de Presentación de fecha 19 de abril de 2024**, a nombre de la **PROFRA. EDITH JUAREZ OSORIO**, quien funge como Docente con Funciones de Directora de la Escuela Secundaria General RICARDO FLORES MAGON con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el cual consta la función de docente con funciones de directora de la escuela secundaria general RICARDO FLORES MAGON con clave 20DES0175T, al ser un documento oficial, cumple con todos los requisitos requeridos por las leyes en materia educativa, para acreditar que puede desempeñar la función de Directora de la multicitada escuela.

Por otro lado, el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), señala que: "Quienes desempeñen dichas tareas deberán reunir las cualidades personales y competencias profesionales conforme a los criterios e indicadores que determine la Secretaría, para asegurar que cuenten con los conocimientos, aptitudes, actitudes y capacidades que correspondan a los distintos contextos sociales y culturales."; de la lectura anterior se puede interpretar que la Secretaría, determinara quienes cumplen con los requisitos para el desempeño de sus cargos, sin embargo no señala específicamente que requisitos de legalidad deben cumplir los documentos expedidos a favor de los docentes, en el que hagan constar las funciones a desempeñar en las Instituciones Educativas.

Por lo que, es necesario explicar que la **ORDEN DE PRESENTACIÓN** a nombre de la **PROFRA. EDITH JUAREZ OSORIO**, quien funge como Directora de la Escuela Secundaria General RICARDO FLORES MAGON con clave 20DES0175T, únicamente señala la orden para presentarse al centro educativo a prestar sus servicios, con base a la función señalada en dicho documento, no especificando si cumple o no cumple con el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, el caso particular, la función "DOCENTE CON FUNCIONES DE DIRECTORA" de la escuela secundaria general RICARDO FLORES MAGON con clave 20DES0175T.

Por último, de conformidad con el artículo 126 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujetos Obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante

**CUARTO.-** El Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente debe SOBRESERSE, en términos del artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en virtud de que con la entrega de la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia se ha satisfecho la solicitud de información presentada por el ahora recurrente respecto de los puntos 1, 2, 3 Y 4 de su solicitud de información inicial, modificándose así la respuesta inicial, y que fue motivo de inconformidad en el presente recurso de revisión.

## PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con la antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Ledo. Emilio Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- b) Copia simple de la ORDEN DE PRESENTACIÓN a nombre de la PROFRA. EDITH JUAREZ OSORIO, quien funge como Directora de la Escuela secundaria general RICARDO FLORES MAGON con clave 20DES0175T. (versión pública)
- e) Estructuras Ocupacionales Oficializadas de los ciclos escolares 2019-2020, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024 de la escuela secundaria general "RICARDO FLORES MAGON" con clave 20DES0175T.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionada del órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

**PRIMERO.** Se tenga presentado en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido por el artículo 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se sobresea el Recurso de Revisión al Rubro citado**, con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

2. Nombramiento de fecha 13 de diciembre de 2022 como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Unidad de Transparencia, signado por el Director General del sujeto obligado.
3. Copia simple de la ORDEN DE PRESENTACIÓN a nombre de la PROFRA. EDITH JUAREZ OSORIO, quien funge como Directora de la Escuela secundaria general RICARDO FLORES MAGON con clave 20DESO175T
4. Copia de las Estructuras Ocupacionales Oficializadas de los ciclos escolares 2019-2020, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024 de la escuela secundaria general "RICARDO FLORES MAGON" con clave 20DESO175T.

#### **Sexto. Vista y cierre de instrucción**

Mediante auto de 15 de julio de 2024, la Comisionada instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente; asimismo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, puso a la vista de la parte recurrente los alegatos y anexos remitidos por el sujeto obligado, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada instructora con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna durante el plazo citado en el párrafo anterior; por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

#### **CONSIDERANDO:**



## Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

## Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 26 de abril de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 14 de mayo de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 15 de mayo de 2024, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

## Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser



éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

#### SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

#### Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información relacionada con la escuela secundaria General Ricardo Flores Magón.

Para mejor comprensión, se inserta el siguiente cuadro comparativo, el cual contiene la información requerida, la respuesta y el motivo de inconformidad planteado:

Puntos Solicitados	Respuesta del Sujeto Obligado	Inconformidad
1. El documento en el que se haga constar el	Respecto de los puntos 1, 2 y 4. Mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1819/2024, La	Me inconformo con la respuesta

<p>nombre del Director y su preparación profesional de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 - 2021, 2021-2022, 2022 - 2023 y 2023-2024.</p>	<p>Unidad de Educación Secundaria, le requirió la información, al director de la Escuela Secundaria General "Ricardo Flores Magón" Clave 20DES0175T, de la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y una vez que el director remita la documentación requerida se le brindara la información y se enviara por correo señalado [transcripción del correo electrónico de la persona solicitante]</p>	<p>número 1, 2 y 4 del sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, primero porque no corresponde a la información solicitada, además de que cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada requiera un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de acceso a la información, de concederla la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, esta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Buen gobierno del estado de Oaxaca. Por tal motivo, me inconformo con la respuesta del Sujeto Obligado en sus puntos 1,2 y 4.</p>
<p>2. El documento en que se haga constar la orden de presentación y/o orden de comisión del director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 - 2021, 2021-2022, 2022 - 2023 y 2023-2024.</p>		
<p>3. De conformidad con los artículos 4,5,6,7,8,9,10, 11,12,13,14,15, 16,18,19, 20, 21,22, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2,3,4,5,8,9 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Documento en el que se haga constar EXPEDIDO por la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor, Dirección Administrativa que el Director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave</p>	<p>Respecto del punto 3.- La unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) en el Estado de Oaxaca, toda vez que con base en el artículo 16 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, únicamente publicamos en la página Oficial la Convocatoria y las fechas de Admisión, en donde, se estipulan los Criterios para ejercer las funciones de docentes, Técnico docente, Directores y supervisores.</p>	<p>Ahora bien, en cuanto al punto 3, si bien es cierto que la Unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM) en el estado de Oaxaca, también es cierto que de conformidad con los artículos 13 fracción XII, 27</p>

<p>20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.</p>		<p>FRACCIÓN XX Y 29 fracción IV y V, del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca les faculta como unidades administrativas, expedir o emitir órdenes y cambios de adscripción o de presentación del personal administrativo, docente y técnico docente, Directores y Supervisores. Por lo tanto, en la petición de información, se solicita el documento en el que se haga constar por la Unidad de Educación Secundaria, Dirección Administrativa u Oficialía Mayor, si en la ORDEN DE ADSCRIPCIÓN O DE PRESENTACIÓN del Director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, ubicada en calle centro, colonia 1 Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; CP 70 400 y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM). En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, debe de hacer entrega a través de sus</p>
---	--	---

		<p>diferentes áreas como lo son la Unidad de Educación Secundaria, la Oficialía Mayor o la Dirección Administrativa la información solicitada con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a la máxima publicidad, en relación con los artículos 11, 12. 13 y 14 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2°. 4° y 9° de la Ley de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.</p>
<p>4. Documento que haga constar la estructura ocupacional de conformidad con el artículo 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 - 2021, 2021-2022, 2022 - 2023 y 2023-2024.</p>	<p>Respecto de los puntos 1, 2 y 4. Mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1819/2024, La Unidad de Educación Secundaria, le requirió la información, al director de la Escuela Secundaria General "Ricardo Flores Magón" Clave 20DES0175T, de la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y una vez que el director remita la documentación requerida se le brindara la información y se enviara por correo señalado [transcripción del correo electrónico de la persona solicitante]</p>	<p>Me inconformo con la respuesta número 1, 2 y 4 del sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, primero porque no corresponde a la información solicitada, además de que cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada requiera un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de acceso a la información, de concederla la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será</p>



		<p>improrrogable, esta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Buen gobierno del estado de Oaxaca. Por tal motivo, me inconformo con la respuesta del Sujeto Obligado en sus puntos 1,2 y 4.</p>
--	--	---

Derivado de lo anterior, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG relativo a la suplencia de la queja, determinó la admisión del recurso de revisión por los supuestos establecidos en las fracciones II, IV y XII de citada Ley de la materia.

- La declaración de inexistencia de información
- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado
- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado proporcionó documentación correspondiente a la orden de presentación de quien funge como directora de la Escuela Secundaria General Ricardo Flores Magón referente al ciclo escolar 2023-2024; así como las estructuras ocupacionales de la correspondiente a los ciclos escolares 2018-2019, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024.

Por lo anterior, la presente resolución analizará lo siguiente:

- Si la documentación proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos en lo que hace a los **puntos 1, 2 y 4**, satisface lo solicitado por la parte recurrente; esto, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en los ordenamientos de la materia.
- Si la respuesta brindada al **punto 3**, se realizó conforme al procedimiento de búsqueda establecido en el ordenamiento de la materia, asimismo, si dicha respuesta se realizó de manera fundada y motivada.



## Quinto. Análisis de fondo

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial”.

De esta forma, la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

La obligación de brindar **respuestas completas** respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”.

Por su parte, el criterio de interpretación SO/002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece:

**Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Reiterado. Vigente**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Conforme a la normativa referida, se analizará si la respuesta del sujeto obligado se realizó conforme a los principios de congruencia y exhaustividad antes referidos, a efecto de determinar si la misma satisface lo requerido por la parte recurrente.

- **Análisis del punto 1 de la solicitud información:**

**Información solicitada:** *"El documento en el que se haga constar el nombre del Director y su preparación profesional de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024."*

**Respuesta del sujeto obligado:** *"...Respecto de los puntos 1, 2 y 4. Mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1819/2024, La Unidad de Educación Secundaria, le requirió la información, al director de la Escuela Secundaria General "Ricardo Flores Magón" Clave 20DES0175T, de la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y una vez que el director remita la documentación requerida se le brindara la información y se enviara por correo señalado [transcripción del correo electrónico de la persona solicitante]"*

**Inconformidad de la parte recurrente:** *"...Me inconformo con la respuesta número 1, 2 y 4 del sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, primero porque no corresponde a la información solicitada, además de que cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada requiera un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de acceso a la información, de concederla la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, esta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Buen gobierno del estado de Oaxaca. Por tal motivo, me inconformo con la respuesta del Sujeto Obligado en sus puntos 1,2 y 4..."*

**Respuesta ofrecida en alegatos:** El sujeto obligado proporcionó documentación correspondiente a la orden de presentación de quien funge como directora de la Escuela Secundaria General Ricardo Flores Magón referente al ciclo escolar 2023-2024.

De igual forma, de adjuntó documentales consistentes en las estructuras ocupacionales correspondiente a los ciclos escolares 2018-2019, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024.

Se adjunta la siguiente captura de pantalla para mejor apreciación y a manera de ejemplo:

**IEEPO**  
 INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA  
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

**RECIBIDO**  
 25 ABR 2024

**OFICIO No.: IEEPO/SGSE/UES/1651/2024**  
**ASUNTO: ORDEN DE PRESENTACIÓN.**  
*Oaxaca de Juárez Oax., a 19 de abril de 2024.*

**PROFRA. EDITH JUÁREZ OSORIO**  
**CURP: JUOE770204MOCRS066**  
**RFC: JUOE770204NE9**  
**PRESENTE**

La Unidad de Educación Secundaria dependiente de la Subdirección General de Servicios Educativos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, le informa que, por necesidades del Servicio e Interés Superior de la Niñez y Juventud Oaxaqueña; con fundamento en el Artículo 25 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, emite la presente **ORDEN DE PRESENTACIÓN** al Centro de Trabajo que a continuación se detalla, para la prestación de sus servicios:

<b>FUNCIÓN:</b>	DOCENTE CON FUNCIONES DE DIRECTORA
<b>C.C.T.:</b>	20DES0175T
<b>NOMBRE DEL C.T.:</b>	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "RICARDO FLORES MAGÓN"
<b>LOCALIDAD:</b>	TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA.
<b>MUNICIPIO:</b>	TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA.
<b>CLAVES PRESUPUESTALES:</b>	078713E0363080200133 - 078713E0365020200313 078713E0365030200170 - 078713E0365030200228 078713E0365050200013 - 078713E0365050200063 078713E0365050200791 - 078713E0365110200004
<b>TELÉFONO:</b>	
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	
<b>OBSERVACIONES:</b>	A PARTIR DE ESTA FECHA Y HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CICLO ESCOLAR 2023-2024.

De conformidad a lo establecido en las disposiciones aplicables para el ciclo escolar 2023-2024 para educación básica, deberá realizar lo siguiente: 1.-Reportarse en un plazo máximo de **TRES días hábiles** contados a partir de la legal notificación del presente, con el Supervisor de Zona y/o Director, quien le proporcionará las indicaciones pertinentes para el desarrollo de la prestación de sus servicios en el Centro de trabajo designado. 2.- En un término no mayor a **CINCO días naturales** deberá entregar a esta Unidad, copia documental que acredite su iniciación o reanudación de labores correspondiente. Se le exhorta a conducir todo su comportamiento de la Educación con el debido sentido de responsabilidad, honestidad, profesionalismo, transparencia y eficiencia; anteponiendo los intereses de la niñez y juventud oaxaqueña sobre cualquier interés particular o gremial; de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de Trabajo del Personal del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

**ING. JAIME RUBÉN CORTÉS GARCÍA**  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

**RECIBIDO**  
 19-04-2024  
 PROFRA. EDITH JUÁREZ OSORIO





**INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA**  
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA  
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO  
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN DETALLADA Y MICROPLANEACIÓN

Se eliminaron 8 registros, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del Manual Técnico de Oaxaca de los Lineamientos Generales en Materia de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto de la Constitución y Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, fracciones VI y VIII y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, este Instituto se encuentra obligado para proporcionar y proporcionar la información solicitada.

CICLO ESCOLAR: 2019 - 2020

NOMBRE DE CENTRO DE TRABAJO RICARDO FLORES MAGÓN CICLOS TLACOLILLA DE MATAMOROS MUNICIPIO TLACOLILLA DE MATAMOROS	NOMBRE DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE TRABAJO ARTURO PAVON ROJAS MUNICIPIO VALLES CENTRALES CALLE CALLE CENTRO	20DES0175T MATUTINO	OFICIALIZADO 21-10-2019
--	---	------------------------	----------------------------

ESTRUCTURA OCUPACIONAL

NP	RFC / CURP	NOMBRE	ESTATUS	F.ING.CT	PUESTO	ESCOLARIDAD	OBSERVACIONES
1	[REDACTED]	PAVON ROJAS ARTURO	ACTIVO	07/2018	SUBDIR. GESTIÓN	LICENCIATURA TERMINADA (LIC. EN MATEMÁTICAS)	COBRA COMO DOCENTE, SE SOLICITA CLAVE DE SUBDIRECTOR Y CUBRE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DESDE EL 01 DE MAYO DEL 2018.
2	[REDACTED]	GUADALUPE NOLASCO SALVADOR	ACTIVO	19/2019	15HRS DOC / BIBLIOTECARIO	NORMAL NIVEL SUPERIOR CON TÍTULO (LICENCIATURA EN HISTORIA)	CUBRE 20 HORAS DE BIBLIOTECA Y 7 DE F.C.
3	[REDACTED]	ARAGON PALOMED ERENORA DAULA	ACTIVO	17/2004	24HRS DOC / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):1A	LICENCIATURA TERMINADA (QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO)	SE LE ADEUDA Y CUBRE 1 HRS. DE CIENCIAS DESDE EL 11 DE AGOSTO DEL 2014.
4	[REDACTED]	JULIAN LUIS GRICELDA	ACTIVO	22/2017	20HRS DOC / 9HRS DOC.TEC., GPO(S): 1AB,2AB,3AB	NORMAL NIVEL SUPERIOR TERMINADA (MATEMÁTICAS) / LICENCIATURA TERMINADA (SISTEMAS COMPUTACIONALES)	LA CLAVE 11070715E0263040200600 SE ENCUENTRA SUSPENDIDA DESDE JULIO DEL 2017, Y SE LE ADEUDAN 2 HORAS DESDE EL 14 DE OCTUBRE DEL 2018.
5	[REDACTED]	MARTINEZ GONZALEZ FLORENCIO	ACTIVO	01/2012	18HRS DOC	LICENCIATURA TERMINADA (DERECHO)	TRABAJA Y NO HA COBRADO LA CLAVE 11070715E0263040200600 Y SE LE ADEUDA 3 HORAS DESDE EL 14 DE OCTUBRE DEL 2018.
6	[REDACTED]	MARTINEZ ORTIZ WENDY	ACTIVO	08/2010	16HRS DOC / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):3B	NORMAL NIVEL SUPERIOR INCOMPLETA (LIC. EN GEOGRAFÍA) / LICENCIATURA CON TÍTULO (LIC. EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES)	SE LE ADEUDA 3 HORAS DESDE EL 14 DE OCTUBRE DEL 2018.
7	[REDACTED]	MUÑANGOS ECHEVERRÍA CARMELITA	ACTIVO	20/2016	10HRS DOC / 9HRS DOC.TEC., GPO(S): 1AB,2AB,3AB / 2HRS TUTORÍA, GPO(S): 1AB	LICENCIATURA TERMINADA (ESPAÑOL I (A,B))	
8	[REDACTED]	NICOLAS RUIZ FIDENCIO	ACTIVO	09/2014	12HRS DOC / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):2B / 2HRS DOC. ARTES, GPO(S):3A	LICENCIATURA TERMINADA (MÉDICO CIRUJANO)	SE LE ADEUDA Y CUBRE 6 HORAS DE CIENCIAS 2º B Y 1 HRA. DE TUTORÍA 2º B DESDE EL 20 DE AGOSTO DEL 2018, Y 2 HORAS DESDE EL 14 DE OCTUBRE DEL 2018.



**INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA**  
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA  
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO  
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN DETALLADA Y MICROPLANEACIÓN

Se eliminaron 8 registros, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del Manual Técnico de Oaxaca de los Lineamientos Generales en Materia de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto de la Constitución y Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, fracciones VI y VIII y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, este Instituto se encuentra obligado para proporcionar y proporcionar la información solicitada.

CICLO ESCOLAR: 2021 - 2022

NOMBRE DE CENTRO DE TRABAJO RICARDO FLORES MAGÓN CICLOS TLACOLILLA DE MATAMOROS MUNICIPIO TLACOLILLA DE MATAMOROS	NOMBRE DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE TRABAJO ARTURO PAVON ROJAS MUNICIPIO VALLES CENTRALES CALLE CALLE CENTRO	20DES0175T MATUTINO	OFICIALIZADO 21-10-2021
--	---	------------------------	----------------------------

ESTRUCTURA OCUPACIONAL

NP	RFC / CURP	NOMBRE	ESTATUS	F.ING.CT	PUESTO	ESCOLARIDAD	OBSERVACIONES
1	[REDACTED]	PAVON ROJAS ARTURO	ACTIVO	07/2018	SUBDIR. GESTIÓN	LICENCIATURA TERMINADA (LIC. EN MATEMÁTICAS)	COBRA COMO DOCENTE, SE SOLICITA CLAVE DE SUBDIRECTOR Y CUBRE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DESDE EL 01 DE MAYO DEL 2018.
2	[REDACTED]	GUADALUPE NOLASCO SALVADOR	ACTIVO	19/2019	15HRS DOC / BIBLIOTECARIO	NORMAL NIVEL SUPERIOR CON TÍTULO (LICENCIATURA EN HISTORIA)	CUBRE 20 HORAS DE BIBLIOTECA Y 7 DE F.C.
3	[REDACTED]	ARAGON PALOMED ERENORA DAULA	ACTIVO	17/2004	24HRS DOC / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):1A	LICENCIATURA TERMINADA (QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO)	SE LE ADEUDA Y CUBRE 1 HRS. DE CIENCIAS DESDE EL 11 DE AGOSTO DEL 2014.
4	[REDACTED]	JULIAN LUIS GRICELDA	ACTIVO	22/2017	20HRS DOC / 9HRS DOC.TEC., GPO(S): 1AB,2AB,3AB	NORMAL NIVEL SUPERIOR TERMINADA (MATEMÁTICAS) / LICENCIATURA TERMINADA (SISTEMAS COMPUTACIONALES)	LA CLAVE 11070715E0263040200600 SE ENCUENTRA SUSPENDIDA DESDE JULIO DEL 2017, Y SE LE ADEUDAN 2 HORAS DESDE EL 14 DE OCTUBRE DEL 2018.
5	[REDACTED]	MARTINEZ GONZALEZ FLORENCIO	ACTIVO	01/2012	18HRS DOC	LICENCIATURA TERMINADA (DERECHO)	TRABAJA Y NO HA COBRADO LA CLAVE 11070715E0263040200600 Y SE LE ADEUDA 3 HORAS DESDE EL 14 DE OCTUBRE DEL 2018.
6	[REDACTED]	MARTINEZ ORTIZ WENDY	ACTIVO	08/2010	16HRS DOC / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):3B	NORMAL NIVEL SUPERIOR INCOMPLETA (LIC. EN GEOGRAFÍA) / LICENCIATURA CON TÍTULO (LIC. EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES)	SE LE ADEUDA 3 HORAS DESDE EL 14 DE OCTUBRE DEL 2018.
7	[REDACTED]	NICOLAS RUIZ FIDENCIO	ACTIVO	09/2014	12HRS DOC / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):2B / 2HRS DOC. ARTES, GPO(S):3A	LICENCIATURA TERMINADA (MÉDICO CIRUJANO)	SE LE ADEUDA Y CUBRE 6 HORAS DE CIENCIAS 2º B Y 1 HRA. DE TUTORÍA 2º B DESDE EL 20 DE AGOSTO DEL 2018, Y 2 HORAS DESDE EL 14 DE OCTUBRE DEL 2018.
8	[REDACTED]	PINEDA PEÑA OCTAVIO	ACTIVO	09/2016	24HRS DOC	NORMAL NIVEL SUPERIOR CON TÍTULO (LIC. EN GEOGRAFÍA)	SE LE ADEUDAN 7 HORAS DESDE EL 14 DE OCTUBRE DEL 2018.



**INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA**  
 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA  
 UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO  
 DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN DETALLADA Y MICROPLANEACIÓN  
 CICLO ESCOLAR: 2022 - 2023

Se eliminaron 8 renglones, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública al caso del Numeral 7 del Anexo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como por la eliminación de la información de verificación de la FIC de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5, fracciones VII y VIII y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, este Instituto se encuentra obligado para proporcionar a particulares la información solicitada.

NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO RICARDO FLORES MAGÓN LOCALIDAD: TLACOLUILA DE MATAMOROS MUNICIPIO: TLACOLUILA DE MATAMOROS	NOMBRE DEL DIRECTOR DE CENTRO DE TRABAJO O DE UNIDAD DE TRABAJO ARTURO PAVÓN ROJAS REGIÓN GEOGRÁFICA: VALLES CENTRALES MUNICIPIO: CALLE CENTRO	20DES0175T MATUTINO	OFICIALIZADO 18-05-2023
--	---	------------------------	----------------------------

**ESTRUCTURA OCUPACIONAL**

NP	RFC / CURP	NOMBRE	ESTATUS	F.ING.CT	PUESTO	ESCOLARIDAD	OBSERVACIONES
1	[REDACTED]	PAVON ROJAS ARTURO	ACTIVO	07/2018	SUBDIR. GESTIÓN	LICENCIATURA TERMINADA (LIC. EN MATEMÁTICAS)	CUBRE COMO DOCENTE, SE SOLICITA CLAVE DE SUBDIRECTOR Y CUBRE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DESDE EL 01 DE MAYO DEL 2018.
2	[REDACTED]	GUADALUPE NOLAŠCO SALVADOR	ACTIVO	19/2019	42HRS COORD. ACADEMICO	NORMAL NIVEL SUPERIOR CON TÍTULO (LICENCIATURA EN HISTORIA)	
3	[REDACTED]	ARAGON PALOMEC ERENDIRA DALILA	ACTIVO	17/2004	30HRS DOC / 1HRS TUTORIA, GPO(S)3A	LICENCIATURA TERMINADA (QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO)	CUBRE 6 HRS. DE TENDIDO EN CIENCIAS DESDE EL 29 AGOSTO DEL 2022.
					Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESCUELA CIENCIAS I (ENFASIS EN BIOLOGIA) (A,B) CIENCIAS II (ENFASIS EN QUIMICA) (3A,3B) CIENCIAS (FISICA) (2A)		
4	[REDACTED]	GUTIERREZ SANCHEZ MARCELINO DE JESUS	ACTIVO	11/2022	10HRS DOC / 8HRS DOC.TEC., GPO(S)1A, 1B,2A,2B,3A,3B / 1HRS TUTORIA, GPO(S)1B	MEDIA SUPERIOR TERMINADA / LICENCIATURA TERMINADA (LICENCIADO EN ARQUITECTURA) / NORMAL NIVEL SUPERIOR TERMINADA (MATEMATICAS)	
					Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESCUELA MATEMÁTICAS (1A,1B)		
5	[REDACTED]	JUAREZ CORDOVA JESUALDO DAVID	ACTIVO	21/2022	25HRS DOC	LICENCIATURA TERMINADA (CIENCIAS POLITICAS)	CUBRE 1 HORA DE TENDIDO C.Y.E. 08 DE NOV. 2022
					Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESCUELA ESPAÑOL III (3A) FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA II (3B) HISTORIA (2A,2B) FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA (2A,2B)		
6	[REDACTED]	MARTINEZ GONZALEZ FLORENCIO	ACTIVO	04/2012	20HRS DOC	LICENCIATURA TERMINADA (DERECHO)	CUBRE 5 HORAS DE TENDIDO DESDE EL 29 DE AGOSTO DEL 2022.
					Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESCUELA MATEMÁTICAS II (A,B) MATEMÁTICAS (3A,3B)		
7	[REDACTED]	PEREZ PACHECO SILVINA MERCEDES	ACTIVO	12/2022	20HRS DOC	LICENCIATURA TERMINADA (ESPAÑOL) / LICENCIATURA TERMINADA	CUBRE 1 HORA DE TENDIDO DE ESPAÑOL DESDE EL 14 DE JUNIO DEL 2022, Y 6 HRS DE TENDIDO DE ESPAÑOL, DESDE 10 DE ENERO DE 2023.
					Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESCUELA ESPAÑOL III (1A,1B,2A,3B)		
8	[REDACTED]	PINEDA PEÑA OCTAVIO	ACTIVO	08/2018	20HRS DOC / 1HRS TUTORIA, GPO(S)2B	NORMAL NIVEL SUPERIOR CON TÍTULO (LIC. EN GEOGRAFIA)	CUBRE 6 HRS. TENDIDO DESDE AGOSTO DEL 2021, CUBRE 1 HORA TENDIDO DESDE 29 AGOSTO 2022.
					Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESCUELA FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA II (3A) HISTORIA II (3A,3B)		



**INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA**  
 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA  
 UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO  
 DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN DETALLADA Y MICROPLANEACIÓN  
 CICLO ESCOLAR: 2023 - 2024

Se eliminaron 8 renglones, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública al caso del Numeral 7 del Anexo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como por la eliminación de la información de verificación de la FIC de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5, fracciones VII y VIII y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, este Instituto se encuentra obligado para proporcionar a particulares la información solicitada.

NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO RICARDO FLORES MAGÓN LOCALIDAD: TLACOLUILA DE MATAMOROS MUNICIPIO: TLACOLUILA DE MATAMOROS	NOMBRE DEL DIRECTOR DE CENTRO DE TRABAJO O DE UNIDAD DE TRABAJO ARTURO PAVÓN ROJAS REGIÓN GEOGRÁFICA: VALLES CENTRALES MUNICIPIO: CALLE CENTRO	20DES0175T MATUTINO	OFICIALIZADO 23-10-2023
--	---	------------------------	----------------------------

**ESTRUCTURA OCUPACIONAL**

NP	RFC / CURP	NOMBRE	ESTATUS	F.ING.CT	PUESTO	ESCOLARIDAD	OBSERVACIONES
1	[REDACTED]	PAVON ROJAS ARTURO	ACTIVO	07/2018	SUBDIR. GESTIÓN	LICENCIATURA TERMINADA (LIC. EN MATEMÁTICAS)	CUBRE COMO DOCENTE, SE SOLICITA CLAVE DE SUBDIRECTOR Y CUBRE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DESDE EL 01 DE MAYO DEL 2018.
2	[REDACTED]	GUADALUPE NOLAŠCO SALVADOR	ACTIVO	19/2019	42HRS COORD. ACADEMICO	NORMAL NIVEL SUPERIOR CON TÍTULO (LICENCIATURA EN HISTORIA)	
3	[REDACTED]	ARAGON PALOMEC ERENDIRA DALILA	ACTIVO	17/2004	30HRS DOC / 1HRS TUTORIA, GPO(S)3A	LICENCIATURA TERMINADA (QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO)	CUBRE 6 HRS. DE TENDIDO EN CIENCIAS DESDE EL 29 AGOSTO DEL 2022.
					Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESCUELA CIENCIAS I (ENFASIS EN BIOLOGIA) (A,B) CIENCIAS II (ENFASIS EN QUIMICA) (3A,3B) CIENCIAS (FISICA) (2A)		
4	[REDACTED]	GUTIERREZ SANCHEZ MARCELINO DE JESUS	ACTIVO	11/2022	10HRS DOC / 8HRS DOC.TEC., GPO(S)1A, 1B,2A,2B,3A,3B / 1HRS TUTORIA, GPO(S)1B	MEDIA SUPERIOR TERMINADA / LICENCIATURA TERMINADA (LICENCIADO EN ARQUITECTURA) / NORMAL NIVEL SUPERIOR TERMINADA (MATEMATICAS)	
					Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESCUELA MATEMÁTICAS (1A,1B)		
5	[REDACTED]	JUAREZ CORDOVA JESUALDO DAVID	ACTIVO	21/2022	25HRS DOC	LICENCIATURA TERMINADA (CIENCIAS POLITICAS)	CUBRE 1 HORA DE TENDIDO C.Y.E. 08 DE NOV. 2022
					Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESCUELA ESPAÑOL III (3A) FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA II (3B) HISTORIA (2A,2B) FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA (2A,2B)		
6	[REDACTED]	MARTINEZ GONZALEZ FLORENCIO	ACTIVO	04/2012	20HRS DOC	LICENCIATURA TERMINADA (DERECHO)	CUBRE 5 HORAS DE TENDIDO DESDE EL 29 DE AGOSTO DEL 2022.
					Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESCUELA MATEMÁTICAS II (A,B) MATEMÁTICAS (3A,3B)		
7	[REDACTED]	PEREZ PACHECO SILVINA MERCEDES	ACTIVO	12/2022	20HRS DOC	LICENCIATURA TERMINADA (ESPAÑOL) / LICENCIATURA TERMINADA	CUBRE 1 HORA DE TENDIDO DE ESPAÑOL DESDE EL 14 DE JUNIO DEL 2022, Y 5 HRS DE TENDIDO DE ESPAÑOL, DESDE 10 DE ENERO DE 2023.
					Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESCUELA ESPAÑOL III (1A,1B,2A,3B)		
8	[REDACTED]	PINEDA PEÑA OCTAVIO	ACTIVO	08/2018	20HRS DOC / 1HRS TUTORIA, GPO(S)2B	NORMAL NIVEL SUPERIOR CON TÍTULO (LIC. EN GEOGRAFIA)	CUBRE 6 HRS. TENDIDO DESDE AGOSTO DEL 2021, CUBRE 1 HORA TENDIDO DESDE 29 AGOSTO 2022.
					Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESCUELA FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA II (3A) HISTORIA II (3A,3B)		

Fecha en la que se ha oficializado: 23-10-2023



Al respecto, es importante señalar si bien en un primer momento el sujeto obligado manifestó que turnó la solicitud de información al área competente sin remitir la respuesta correspondiente, también lo es que en vía de alegatos se pronunció al respecto proporcionando la documental antes descrita.

Ahora bien, de un análisis de la información requerida por la parte recurrente y la proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que la respuesta otorgada no satisface de forma completa a la solicitud; esto es así, ya que como quedó asentado, la solicitud versa sobre el documento que haga constar el nombre del Director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, así como su preparación profesional; esto de los ciclos escolares 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024; por lo que si bien es cierto de las documentales proporcionadas por el sujeto obligado se observa que en la orden de presentación se acredita el nombre de la persona que funge como Directora del ciclo escolar 2023-2024 y en las documentales referentes a las estructuras ocupacionales (plantilla de docentes) correspondientes a los ciclos escolares 2019-2020, 2021-2022, 2023-2024 es identificable el nombre del Director de dicha institución educativa; también lo es que el sujeto obligado no proporcionó la documental referente al ciclo escolar 2020-2021; de igual forma, el sujeto obligado no se pronunció respecto a la preparación profesional de dichas y/o dichos servidores públicos, información requerida inicialmente.

Por otra parte, es menester mencionar que el documento relativo a la orden de presentación de la Directora de la escuela secundaria técnica General Ricardo Flores Magón, así como las estructuras ocupacionales correspondiente a los ciclos escolares 2018-2019, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024, contienen datos personales susceptibles a ser clasificados como confidenciales, de igual forma, se aprecian partes testadas dentro del mismo, por lo que, resulta procedente ordenarle al sujeto obligado a que agote el procedimiento de clasificación de la información prevista en la LTAIPBGO, y remita el acta emitido por su Comité de Transparencia mediante el cual se confirme dicha clasificación y se ordene la elaboración de la versión pública de dicho documento.

Lo anterior, atendiendo a lo estipulado en los artículos 58, 61 y 62 de la citada LTAIPBGO, que a la letra rezan:

**Artículo 58.** La información deberá ser clasificada por el titular del área en el momento en el que reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación.

La reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público; la información, contenida en un documento, que no esté expresamente reservada, se considerará pública para efectos de generar una versión pública.

Previo a que se entregue el acuerdo de clasificación a la Unidad de Transparencia, como respuesta a una solicitud de acceso a la información, **el titular del área deberá de remitirla al Comité de Transparencia**, mismo que deberá de resolver para dar respuesta, a fin de:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Revocar o modificar la clasificación, para conceder el acceso a la información;
- III. Elaborar la versión pública de la información solicitada;** y
- IV. Entregar la información por un mandato de autoridad competente.

**Artículo 61.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

**Artículo 62.** Se considerará como información confidencial:

**I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;**

II. La protegida por los secretos comercial, industrial, postal, bursátil, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional;

III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual; y

IV. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y los instrumentos internacionales.

Con base en lo anterior, se considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en lo que hace al **punto 1** de la solicitud de información; en consecuencia, resulta procedente ordenarle al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta a efecto de lo siguiente:

- Haga entrega de la información referente al documento en que se haga constar el nombre del Director o Directora de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, correspondiente al ciclo escolar 2020-2021. Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de LTAIPBGO, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación.
- Proporcione la información referente al documento que se haga constar la preparación profesional del Director o Directora de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T; correspondientes a los



ciclos escolares: 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024. Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de LTAIPBGO, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación.

- Agote el procedimiento de clasificación de la información establecida en la LTAIPBGO, y haga entrega de la versión pública de documental referente a la orden de presentación de la persona que funge como Directora de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, de fecha 19 de abril de 2024, referente al ciclo escolar 2023-2024; así como las estructuras ocupacionales correspondiente a los ciclos escolares 2018-2019, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024

- **Análisis del punto 2 de la solicitud información:**

**Información solicitada:** *"2. El documento en que se haga constar la orden de presentación y/o orden de comisión del director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024."*

**Respuesta del sujeto obligado:** *"...Respecto de los puntos 1, 2 y 4. Mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1819/2024, La Unidad de Educación Secundaria, le requirió la información, al director de la Escuela Secundaria General "Ricardo Flores Magón" Clave 20DES0175T, de la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y una vez que el director remita la documentación requerida se le brindara la información y se enviara por correo señalado [transcripción del correo electrónico de la persona solicitante]"*

**Inconformidad de la parte recurrente:** *"...Me inconformo con la respuesta número 1, 2 y 4 del sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, primero porque no corresponde a la información solicitada, además de que cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada requiera un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de acceso a la información, de concederla la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, esta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Buen gobierno del estado de*



Oaxaca. Por tal motivo, me inconformó con la respuesta del Sujeto Obligado en sus puntos 1,2 y 4...”

**Información ofrecida en alegatos:** El sujeto obligado proporcionó el documento correspondiente a la orden de presentación de quien funge como directora de la Escuela Secundaria General Ricardo Flores Magón. (Descrito en el punto anterior).

Al respecto, es importante señalar si bien en un primer momento el sujeto obligado manifestó que turnó la solicitud de información al área competente sin remitir la respuesta correspondiente, también lo es que en vía de alegatos se pronunció al respecto proporcionando la documental antes descrita.

Ahora bien, de un análisis de la información requerida por la parte recurrente y la proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que la respuesta otorgada no satisface de forma completa a la solicitud; esto es así, ya que como quedó asentado con anterioridad, la solicitud versa sobre el documento que haga constar la orden de presentación y/o orden de comisión del director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T; esto, de los ciclos escolares 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024; por lo que, si bien es cierto la documental proporcionada por el sujeto obligado corresponde a la orden de presentación de la Directora de dicha institución educativa, también lo es que esta corresponde únicamente al ciclo escolar 2023-2024; omitiendo proporcionar la o las documentales que den cuenta con los ciclos escolares 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023.

De tal forma que la respuesta del sujeto obligado no se realizó de manera completa; por lo que, se considera **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en lo que hace al **punto 2** de la solicitud de información; en consecuencia, resulta procedente ordenarle al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta a efecto de que se pronuncie y haga entrega de la información referente al documento que haga constar la **orden de presentación y/o orden de comisión de la directora o director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T; lo anterior, en lo referente a los ciclos escolares 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023**. Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de LTAIPBGO, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación.



- **Análisis del punto 3 de la solicitud información:**

**Información solicitada:** “3. De conformidad con los artículos 4,5,6,7,8,9,10, 11,12,13,14,15, 16,18,19, 20, 21,22, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2,3,4,5,8,9 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Documento en el que se haga constar EXPEDIDO por la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor, Dirección Administrativa que el Director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.”

**Respuesta del sujeto obligado:** “...Respecto del punto 3.- La unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) en el Estado de Oaxaca, toda vez que con base en el artículo 16 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, únicamente publicamos en la página Oficial la Convocatoria y las fechas de Admisión, en donde, se estipulan los Criterios para ejercer las funciones de docentes, Técnico docente, Directores y supervisores...”

**Motivo de inconformidad:** “Ahora bien, en cuanto al punto 3, si bien es cierto que la Unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM) en el estado de Oaxaca, también es cierto que de conformidad con los artículos 13 fracción XII, 27 FRACCIÓN XX Y 29 fracción IV y V, del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca les faculta como unidades administrativas, expedir o emitir órdenes y cambios de adscripción o de presentación del personal administrativo, docente y técnico docente, Directores y Supervisores. Por lo tanto, en la petición de información, se solicita el documento en el que se haga constar por la Unidad de Educación Secundaria, Dirección Administrativa u Oficialía Mayor, si en la ORDEN DE ADSCRIPCIÓN O DE PRESENTACIÓN del Director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, ubicada en calle centro, colonia 1 Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; CP 70 400 y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros

(USICAMM). En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, debe de hacer entrega a través de sus diferentes áreas como lo son la Unidad de Educación Secundaria, la Oficialía Mayor o la Dirección Administrativa la información solicitada con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a la máxima publicidad, en relación con los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2°, 4° y 9° de la Ley de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca."

Al respecto, es importante señalar si bien en un primer momento el sujeto obligado manifestó que turnó la solicitud de información al área competente sin remitir la respuesta correspondiente, también lo es que en vía de alegatos se pronunció al respecto proporcionando la documental antes descrita.

Ahora bien, de un análisis de la información requerida por la parte recurrente se tiene que esta requirió el documento expedido por la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor y/o Dirección Administrativa, en el que se haga constar que el Director o Directora de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Lo anterior, referente a los ciclos escolares 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.

Siendo la respuesta del sujeto obligado, que la unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) en el Estado de Oaxaca, esto toda vez que, con base en el artículo 16 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, únicamente publicamos en la página Oficial la Convocatoria y las fechas de Admisión, en donde, se estipulan los Criterios para ejercer las funciones de docentes, Técnico docente, Directores y supervisores.

Al respecto, es menester referir que los artículos 126 y 127 de la citada Ley de la materia, establecen el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, conforme a lo siguiente:

**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por

cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**Artículo 127.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Aunado a lo anterior, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a **todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Por otra parte, señala que la resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia **deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.** Lo anterior en los siguientes términos:

**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



En el caso concreto, se advierte que en su respuesta inicial el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informó que la información le fue requerida a la Unidad de Educación Secundaria dependiente de la Subdirección de Servicios Educativos, quien mediante oficio IEEPO/SGSE/1820/2024, emitió respuesta en el sentido que, dicha Unidad no regula los procesos del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) en el Estado de Oaxaca.

De igual forma, no pasa por inadvertido que vía de alegatos el sujeto obligado precisó lo siguiente:

- A) Ratificó su respuesta inicial en el sentido de que la Unidad de Educación Secundaria, no regula los procesos del sistema antes referido (USICAMM).
- B) Informó que la documental referente a la Orden de Presentación de fecha 19 de abril de 2024, de la persona que funge como Docente con Funciones de Directora de la Escuela Secundaria General Ricardo Flores Magón, en el cual consta la función de docente con funciones de directora, al ser un documento oficial, cumple con todos los requisitos requeridos por las leyes en materia educativa, para acreditar que puede desempeñar la función de Directora de la multicitada escuela.
- C) Señaló que atendiendo al segundo párrafo del artículo 13 de la citada Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, determina quienes cumplen con los requisitos para el desempeño de sus cargos, sin embargo, no señala específicamente que requisitos de legalidad deben cumplir los documentos expedidos a favor de los docentes.

De dichas manifestaciones, se advierte que el sujeto obligado ratificó la incompetencia del área Unidad de Educación Secundaria para conocer de lo solicitado; asimismo, indicó que con la documental proporcionada y que atiende al punto 2 de la solicitud de información, relativa a la orden de presentación de 19 de abril de 2024, se acredita que la persona referida cumple con todos los requisitos requeridos por las leyes en materia educativa, para acreditar que puede desempeñar la función de Directora.

Al respecto, resulta dable mencionar que si bien es cierto como lo señala el sujeto obligado, la orden de presentación referida atañe a un documento oficial con el cual se puede advertir que el área correspondiente a la "Unidad de Educación Secundaria", acredita que dicha servidora pública cumplió con los requisitos establecidos en los ordenamientos de la materia para desempeñar funciones de Directora; también lo es que, conforme al procedimiento de búsqueda establecido con anterioridad, de las



constancias que obran en el expediente, se tiene que la solicitud de mérito no fue turnada a otras áreas que pudieran ser competentes para conocer de lo solicitado.

Ahora bien, en primer término resulta importante precisar que los artículos 13 y 93 de Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, establecen ciertos requisitos como cualidades personales y competencias profesionales para determinar que los docentes, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión de la educación básica y media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados, cuentan con los conocimientos, aptitudes, actitudes y capacidades que correspondan a los distintos contextos sociales y culturales.

**Artículo 13.** Las funciones docentes, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión de la educación básica y media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados, deberán orientarse a lograr el máximo aprendizaje y desarrollo integral del educando, conforme a los objetivos que determine el Sistema Educativo Nacional.

Quienes desempeñen dichas tareas deberán reunir las cualidades personales y competencias profesionales conforme a los criterios e indicadores que determine la Secretaría, para asegurar que cuenten con los conocimientos, aptitudes, actitudes y capacidades que correspondan a los distintos contextos sociales y culturales

**Artículo 93.** Las escuelas en las que el Estado y sus organismos descentralizados impartan la educación básica y media superior, deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada, de conformidad con las reglas que al efecto expida la autoridad competente de la Secretaría.

En la estructura ocupacional de cada escuela, deberá precisarse el número y tipos de puestos de trabajo requeridos, atendiendo, en su caso, al número de aulas o espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudio del nivel de que se trate, de acuerdo al contexto de la prestación de los servicios educativos.

Las estructuras ocupacionales, deberán ser revisadas y, en su caso, ajustadas por lo menos una vez al año de conformidad con las reglas que determine la autoridad competente de la Secretaría, de acuerdo con las necesidades del servicio educativo, respetando los derechos del personal docente y prevaleciendo siempre el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

**El personal docente y el personal con funciones de dirección que ocupe los puestos definidos en la estructura ocupacional de la escuela, debe reunir el perfil apropiado para la categoría correspondiente, y conformar la plantilla de personal de la escuela.**

Ahora bien, dicho precepto legal establece en su artículo 8 que el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un instrumento del Estado para que el personal acceda a una carrera justa y equitativa.

**Artículo 8.** El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un instrumento del Estado para que el personal al que se refiere esta Ley acceda a una carrera justa y equitativa.



De igual forma, el artículo 14 de la multicitada Ley establece que le corresponde a la Federación la rectoría de dicho sistema, y **su implementación en coordinación con las entidades federativas**. Lo anterior, a través de lo siguiente:

**Artículo 14.** En materia del Sistema, corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.

I. Establecer y coordinar el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes de personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión;

II. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, los puestos del personal técnico docente que formarán parte del Sistema;

III. Establecer los mecanismos mediante los cuales madres y padres de familia o tutores, sistemas anticorrupción de las entidades federativas y la comunidad participarán como observadores en los procesos de selección que prevé esta Ley;

IV. Definir los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

**V. Emitir las disposiciones bajo las cuales se desarrollarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, los cuales tomarán en cuenta los contextos regionales del servicio educativo y considerarán la valoración de los conocimientos, aptitudes y experiencia de las maestras y los maestros;**

VI. Supervisar la correcta ejecución de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en el Sistema;

**VII. Determinar los criterios e indicadores a partir de los cuales se realizarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema, para los diferentes tipos de entornos;**

VIII. Expedir, en el ámbito de la educación media superior, los procedimientos a los que se sujetarán las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para la formulación de las propuestas de criterios e indicadores para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema;

IX. Impulsar con las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, mecanismos de coordinación para la elaboración de criterios e indicadores para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema;

**X. Establecer los perfiles profesionales, el proceso de valoración de las habilidades socioemocionales y los requisitos mínimos que deberán cumplirse para la admisión, promoción, y reconocimiento en el Sistema, según el cargo de que se trate. Para tales efectos, la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las autoridades educativas de las entidades federativas;**

XI. Recibir e identificar la información sobre las plazas vacantes a la que hace referencia la fracción I de este artículo y que le remitan las autoridades educativas de las entidades federativas;

XII. Establecer, en coordinación con las autoridades educativas competentes, el calendario anual de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento;

XIII. Emitir las convocatorias base de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento que prevé esta Ley para la educación básica y media superior;

XIV. Autorizar las convocatorias de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstas en esta Ley para la educación básica y media superior;

XV. Establecer las disposiciones para la asignación de las plazas vacantes objeto de los procesos de selección, los cuales operarán bajo los principios de transparencia, legalidad y equidad, y cuyo uso será obligatorio por las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados;

XVI. Expedir los criterios técnicos bajo los cuales se ordenarán los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento;



XVII. Enviar a la Comisión los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en esta Ley, para que determine, formule y fortalezca los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros;

**XVIII. Remitir a las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en esta Ley, los cuales deberán hacerlos públicos conforme a los criterios que emita la Secretaría;**

XIX. Recibir de las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de la valoración sobre el diseño y la operación de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión, para enviarlos a la Comisión;

XX. Emitir, para efectos de esta Ley, las reglas relativas a la compatibilidad de dos o más plazas, de conformidad con las disposiciones legales en la materia, que no contravengan la presente Ley;

XXI. Determinar los elementos multifactoriales que se considerarán en la designación del personal docente con funciones de tutoría, de asesoría técnica y de asesoría técnica pedagógica, a partir de las particularidades de cada tipo educativo;

XXII. Establecer los criterios para la operación y diseño de los programas de reconocimiento para el personal docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica y para el personal con funciones de dirección o supervisión que se encuentren en servicio;

XXIII. Establecer el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica;

XXIV. Expedir los Lineamientos Generales para la operación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas;

XXV. Aprobar los programas de educación media superior que, para la promoción en el servicio docente con cambio de categoría, emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados;

XXVI. Aprobar los programas que, para la promoción en el servicio por incentivos en educación media superior, emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, y

XXVII. Las demás que le correspondan conforme a lo dispuesto por esta Ley y otras disposiciones aplicables. A través de las áreas competentes, la Secretaría emitirá criterios para la reducción de la carga administrativa del personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o supervisión.

Con base en lo anterior se advierte que, para la implementación del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Federación a través de la Secretaría, se coordinará con las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, quienes tendrán entre otras atribuciones la de **determinar los criterios e indicadores para la realización de los procesos de selección, establecer los perfiles profesionales, el proceso de valoración de las habilidades socioemocionales y los requisitos mínimos que deberán cumplirse para la admisión, promoción, y reconocimiento en dicho sistema, según el cargo de que se trate**, considerando para ello la Secretaría, **las propuestas que en su caso reciba de las autoridades educativas de las entidades federativas**; así también, cuenta con facultades para **remitir a las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades**

## **federativas y los organismos descentralizados, los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en la citada Ley.**

Conforme a lo anterior, se advierte que existen facultades otorgadas al sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para conocer respecto a los requisitos que se deben reunir para ocupar ciertos cargos; lo anterior, toda vez que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, establece los criterios e indicadores para el proceso de admisión, promoción y reconocimiento del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, respecto a la ocupación de los cargos; así también, en virtud que se allegan de los resultados de los procesos de selección antes mencionado.

Ahora bien, en concatenación con lo anterior se advierte que, conforme al Reglamento Interno del sujeto obligado, este cuenta con áreas que tienen atribuciones para participar en los procesos de evaluación relativos al ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente conforme a la normativa aplicable; así como de adscribir al personal que labora en él.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes artículos del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que establece ciertas atribuciones y facultades de la Oficialía Mayor, la Dirección Administrativa y la Dirección de Evaluación:

**Artículo 8.** El Instituto cuenta con un Director General quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- 1.3 Oficialía Mayor;
- 1.3.2. Dirección Administrativa

**Artículo 16.** Corresponderá a la Dirección de Evaluación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Evaluar de manera sistemática y permanente los elementos del sistema educativo del Estado, en el ámbito de las atribuciones del Instituto, así como el desarrollo del sistema educativo estatal, en coordinación con las demás unidades administrativas del Instituto, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

II. Participar en el ámbito de competencia del Instituto en los procesos de evaluación relativos al ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente conforme a la normativa aplicable;  
[...]

VII. Operar con la participación de las autoridades educativas federales, conjuntamente con la Dirección Administrativa del Instituto, los mecanismos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia al Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente:



VIII. Apoyar al Director General en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente, se confieren a las autoridades educativas locales en la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y [...]

**Artículo 27.** Corresponderá a la Oficialía Mayor, el ejercicio de las atribuciones siguientes:  
[...]

XVI. fijar directrices que permitan la supervisión y evaluación constante a las unidades administrativas del Instituto, así como a los planteles educativos, a fin de verificar el buen uso de los recursos materiales, humanos y financieros, conforme a las normas y políticas establecidas en la materia;

[...]

XX. Adscribir, previa autorización del Director General, al personal que labora en el Instituto, atendiendo a las necesidades del servicio educativo en la entidad;

[...]

XXIV. Administrar el proceso de control de plazas de todo el personal que labora en el Instituto;

[...]

**Artículo 29.** Corresponderá a la Dirección Administrativa el ejercicio de las atribuciones siguientes:

IV. Tramitar, registrar y controlar los movimientos del personal de las unidades administrativas, informando al Titular de la Oficialía Mayor

XI. Operar el proceso de control de plazas de todo el personal que labora en el Instituto;

Por lo anterior, se concluye que por mandado legal específicamente la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, contempla ciertos requisitos para el desempeño de la función de las y los docentes en el país, lo cual, para su implementación, la Secretaría en coordinación con los órganos educativos de las Entidades Federativas y organismos descentralizados, establecen los procesos de evaluación y admisión; por lo que, en concatenación con lo anterior, al ser el sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca un órgano educativo Estatal, y aunado a que conforme a los artículos referidos de su Reglamento Interno, mismo que lo dotan a través dichas áreas, de ciertas atribuciones como la de evaluar, adscribir y controlar las plazas de maestras y maestros; así como para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia al Servicio Profesional Docente, resulta evidente que es competente para conocer de la información solicitada.

Sirve de apoyo a lo antecedido, lo estipulado en el artículo 9 de la LTAIPBGO, el cual establece que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 9.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final.

Lo anterior, aunado a que el sujeto obligado no acreditó haber agotado el proceso de búsqueda de la información solicitada en las áreas competentes, esto, de conformidad con los artículos 126 y 127 de la citada LTAIPBGO.

Por lo antes expuesto, se concluye que el sujeto obligado no llevó a cabo de forma correcta el proceso de búsqueda de la información solicitada en las áreas competentes, por lo que, resulta **fundado** el motivo de inconformidad de la parte recurrente en lo que hace al **punto 3** de la solicitud primigenia; en consecuencia, resulta procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que agote el procedimiento establecido en los artículos 126 y 127 de la LTAIPBGO, y realice una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes en las que no podrá exceptuar la Oficialía Mayor, la Dirección Administrativa y la Dirección de Evaluación, **y haga entrega a la parte recurrente de la expresión documental en el que se dé cuenta de que la Directora o Director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 13 y 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Lo anterior, referente a los ciclos escolares 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.** Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de LTAIPBGO, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación

- **Análisis del punto 4 de la solicitud información:**

**Información solicitada:** *“Documento que haga constar la estructura ocupacional de conformidad con el artículo 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.”*

**Respuesta del sujeto obligado:** *Respecto de los puntos 1, 2 y 4. Mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1819/2024, La Unidad de Educación Secundaria, le requirió la información, al director de la Escuela Secundaria General "Ricardo Flores Magón" Clave*



20DES0175T, de la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y una vez que el director remita la documentación requerida se le brindara la información y se enviara por correo señalado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~@outlook.com.

**Motivo de inconformidad:** “Me inconformo con la respuesta número 1, 2 y 4 del sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, primero porque no corresponde a la información solicitada, además de que cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada requiera un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de acceso a la información, de concederla la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, esta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Buen gobierno del estado de Oaxaca. Por tal motivo, me inconformo con la respuesta del Sujeto Obligado en sus puntos 1,2 y 4.”

**Información proporcionada en alegatos:** El sujeto obligado adjuntó documentales consistentes en las estructuras ocupacionales correspondiente a los ciclos escolares 2018-2019, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024.

**Motivo de inconformidad:** “Me inconformo con la respuesta número 1, 2 y 4 del sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, primero porque no corresponde a la información solicitada, además de que cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada requiera un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de acceso a la información, de concederla la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, esta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Buen gobierno del estado de Oaxaca. Por tal motivo, me inconformo con la respuesta del Sujeto Obligado en sus puntos 1,2 y 4.”

Ahora bien, de un análisis de la información requerida por la parte recurrente y la proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos, se advierte que la respuesta otorgada no satisface de forma completa a la solicitud; esto es así, ya que como quedó asentado con anterioridad, la solicitud versa sobre el documento que haga constar la estructura ocupacional de conformidad con el artículo 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de la escuela secundaria

general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, referente a los ciclos escolares 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024; por lo que, si bien es cierto de las documentales proporcionadas por el sujeto obligado, se advierte que este remitió copia de las Estructuras Ocupacionales (Plantilla de Docentes) correspondientes a los ciclos escolares correspondientes a 2019-2020, 2021-2022, 2023-2024; también es cierto que, no se proporcionó la documental referente al ciclo escolar 2020-2021, ni hubo pronunciamiento al respecto.

Por lo que resulta **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en lo que hace al **punto 4** de la solicitud primigenia, en consecuencia, resulta procedente ordenarle al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta a efecto de que se pronuncie y haga entrega de la información referente **al documento en el que se haga constar la estructura ocupacional de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, referente al ciclo escolar 2020-2021**. Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de LTAIPBGO, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación

### Sexto. Decisión

Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracciones II de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, este Consejo General considera parcialmente **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, en consecuencia, se le ordena al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta a efecto de lo siguiente:

**A)** Respecto a los **puntos 1, 2 y 4** de la solicitud de información:

- Haga entrega de la información referente **al documento que haga constar el nombre del Director o Directora de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, correspondiente al ciclo escolar 2020-2021**. Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de LTAIPBGO, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación.

- Proporcione la información referente **al documento que haga constar la preparación profesional del Director o Directora de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T; correspondientes a los ciclos escolares: 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 - 2023 y 2023-2024.** Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de LTAIPBGO, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación.
  - Agote el procedimiento de clasificación de la información establecida en la LTAIPBGO, y **haga entrega de la versión pública de documental referente a la orden de presentación de la persona que funge como Directora de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, de fecha 19 de abril de 2024, referente al ciclo escolar 2023-2024;** así como **las estructuras ocupacionales correspondiente a los ciclos escolares 2018-2019, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024,** mismos que deberán ser acompañados del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación.
  - Haga entrega de la información referente al documento en el que se haga constar la **orden de presentación y/o orden de comisión de la directora o director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T; lo anterior, en lo referente a los ciclos escolares 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022 y 2022 -2023.** Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de LTAIPBGO, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación.
  - Se pronuncie y haga entrega de la información referente **al documento en el que se haga constar la estructura ocupacional de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, referente al ciclo escolar 2020 - 2021.** Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de LTAIPBGO, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación
- B)** A efecto de que agote el procedimiento establecido en los artículos 126 y 127 de la LTAIPBGO, y realice una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes en las que no podrá exceptuar la Oficialía Mayor, la Dirección Administrativa y la



Dirección de Evaluación, y haga entrega a la parte recurrente de la expresión documental en el que se dé cuenta de que la Directora o Director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 13 y 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Lo anterior, referente a los ciclos escolares 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024. Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de LTAIPBGO, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación

### **Séptimo. Plazo para el cumplimiento**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

### **Octavo. Medidas para el cumplimiento**

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

### **Noveno. Protección de datos personales**

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



## Décimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracciones II y III de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, este Consejo General considera parcialmente **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, en consecuencia, se le ordena al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta inicial en términos del considerando Sexto de la presente resolución.

**Tercero.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

**Cuarto.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.



**Quinto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

**Sexto.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Noveno y Décimo de la presente Resolución.

**Séptimo.** Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

**Octavo.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 282/24